

	CONCEPTO	DONDE
	Número y fecha de acta del Comité de clasificación	NUM: 83/2023 - 31 de agosto del 2023
	URL del acta del Comité de clasificación	http://www.pjeveracruz.gob.mx/Sentencias/filesSis/Sentencias/ACTA-10114149381332355_20230905.pdf
	Área	JUZGADO DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAYACOCOTLA
	Identificación del documento clasificado	PROCESO 87/2022
	Modalidad de clasificación	Confidencial
	Partes o secciones clasificadas	Inserta en la última página de la versión pública.
	Fundamento legal	Artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 6, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; artículo 3 fracciones IX y X, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; artículo 3, fracciones X y XI, de la Ley número 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; Trigésimo Octavo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información.
	Fecha de desclasificación	No aplica por tratarse de información confidencial.
	Rúbrica y cargo del servidor público quien clasifica	GABRIELA ORDORICA ÁVILA JUEZ(A) DEL JUZGADO DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL EN EL DISTRITO JUDICIAL DE HUAYACOCOTLA

PRUEBA DE DAÑO

La fracción I del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que “toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos”. En ese sentido, el concepto de dato personal se define como cualquier información concerniente a una persona física identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, como los arriba mencionados

Ahora bien, es menester saber lo que se entiende por información pública, siendo ésta, la que está en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física o moral, así como sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal.

Al respecto, el máximo órgano garante de transparencia en el país, ha establecido diversos criterios con relación a protección y que se debe brindar a la información entregada por particulares que contenga datos que se refieran a la vida privada y a los datos personales.

Es por lo anterior, que en virtud que las sentencias, laudos y resoluciones que ponen fin a juicios emitidos por el Poder Judicial del Estado de Veracruz, son el resultado de procesos mediante los cuales los particulares buscan

una solución dentro del marco de la Ley a sus controversias, que son de la más diversa naturaleza, razón por la que los particulares proporcionan a este Sujeto Obligado, diversos datos personales de bienes, patrimonio información sensible etc., que la hacen identificable, información que como ordena el artículo 72 párrafo segundo de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultado para ello.

Ahora bien, por las razones expuesta, se advierte que las sentencias, laudos y resoluciones contienen una serie de datos personales relativos de quienes participan en el litigio, que encuadran entre otros ordenamientos legales, en la hipótesis del artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que a la letra dice. “Datos personales, cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfanumérica, alfabética, grafica, fotográfica acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información”, por lo que se advierte la necesidad de testar el documento para la elaboración de la versión pública y cumplir con los deberes de seguridad y confidencialidad, en el entendido que para que estos puedan ser difundidos, deberá contarse con la autorización de los titulares, salvo que se trate de alguno de los supuestos establecidos en el artículo 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Con fundamento en los artículos 60 fracción III, 72 de la propia Ley de Transparencia del Estado de Veracruz, 3 fracción X, 12, 13, 14 y 42 de la Ley de Protección de Datos Personales de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**RESOLUCIÓN. - EN LA CIUDAD DE HUAYACOCOTLA, VERACRUZ;
SIENDO LOS VEINTITRES DÍAS DE MAYO DEL AÑO DOS MIL
VEINTITRES. -----**

VISTOS y escuchadas que fueron las partes del Proceso Número 87/2022 índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, instaurado en contra de N1-ELIMINADO 1 por su probable participación en la comisión del hecho que la ley señala como el delito de lesiones dolosas prevista por el numeral 137 fracción I del Código Penal en vigor al momento de ocurridos los hechos, cometido en agravio de N2-ELIMINADO 1 Y N3-ELIMINADO 1 listo para resolver sobre EL SOBRESEIMIENTO solicitado por las partes en audiencia y-----

R E S U L T A N D O:

UNICO.- En fecha 17 de noviembre del dos mil veintidós, se recibió en oficialía de partes de este Juzgado, oficio 366/2022 signado por el Fiscal Primero de la Unidad Integral de Procuración de Justicia, mediante el cual solicita se fije hora y fecha para llevar acabo audiencia inicial para formular imputación en libertad en contra de N4-ELIMINADO 1 N5-ELIMINADO 1 sin embargo, se advierte que no se han agotado soluciones alternas al conflicto, por lo cual se señala el día 27 de abril del año dos mil veintitrés donde las partes manifiestan su intención en querer llegar a un acuerdo reparatorio, el cual culminó en esta fecha.

Por lo que, en la citada fecha las partes solicitan el sobreseimiento en termino de los numerales 184, 186, 187, 188, 189, 190 y 327 fracción X del Código Nacional de Procedimientos Penales, bajo los siguientes: -----

C O N S I D E R A N D O S

I.-COMPETENCIA.- Esta Autoridad resulta competente para efecto de conocer en el presente asunto conforme a lo dispuesto por los numerales 55 y 56 de la Constitución Local en relación directa con los artículos 20 Fracción I, del Código Nacional de Procedimientos Penales y 187 fracción IV de la ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Veracruz; y atendiendo a las funciones de Juez de Control y en razón de que los hechos sucedieron en territorio donde este Juzgado ejerce su jurisdicción.-----

II.- RESOLUCION DE SOBRESEIMIENTO:- Por hechas las manifestaciones y en este momento una vez que se han escuchado las

mismas, las cuales fueran vertidas privilegiando la oralidad y advirtiéndose que refirieron, por parte del fiscal que efectivamente al tratarse de uno de los de los delitos o un hecho constitutivo de delito, el consistente en el de **LESIONES DOLOSAS 137 fracción I**, que es un delito que se inició con la denuncia de la víctima fue lo que impulsó el objeto procesal del mismo y son los únicos datos de prueba que obran en el mismo.

En consecuencia, de conformidad con lo que establecen los numerales 1º, 14, 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 104 del Código Penal, así como los diversos 183, 184 fracción I, 186, 187, 188, 189 y 190 todos ellos del Código Nacional de Procedimientos Penales y establecerse en los términos que se hizo el mismo, se declara extinta la acción que en su momento intentara la fiscalía del conocimiento dentro del proceso penal en que se actúa al haberse desistido la víctima del delito de la denuncia hecha.

Por lo anteriormente expuesto resulta procedente la solicitud de sobreseimiento con fundamento en lo que establece el numeral 327 en su fracción VI del Código Nacional de Procedimientos Penales, que fuera realizada en la presente audiencia, sin que existiera oposición por alguna de las partes, en consecuencia, se: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- En consecuencia, se decreta el **SOBRESEIMIENTO TOTAL**, del proceso penal **87/2022** del índice del Juzgado de Proceso y Procedimiento Penal Oral, instaurado en contra de **N6-ELIMINADO 1** **N7-ELIMINADO 1** por su probable participación en la comisión del hecho que la ley señala como el delito de **LESIONES DOLOSAS FRACCION I** cometido en agravio de **N8-ELIMINADO 1** **N9-ELIMINADO 1** al haberse cumplido la solución alterna correspondiente y haberse aprobado el mismo en audiencia.-----

SEGUNDO.- Teniendo como consecuencia la equiparación a una sentencia absolutoria en razón de las consideraciones plasmadas para esa figura jurídica que puede resultar en el proceso y que de igual forma desde este momento y una vez que cause estado el presente auto de sobreseimiento deberá de hacerse las anotaciones correspondientes y archivar el presente asunto como total y absolutamente concluido.-----

TERCERO.- En términos de lo que establece el numeral 67 del Código Nacional de Procedimientos Penales se ordena la transcripción integral de la presente resolución para que surta los efectos legales como corresponde dentro del proceso que nos encontramos actuando.-----

CUARTO.- En términos del diverso 63 quedan notificadas las partes en la audiencia correspondiente haciéndole saber el derecho y término a interponer el recurso idóneo en caso de inconformidad en los términos que establece la ley. Cúmplase. -----

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA DOCTORA EN DERECHO **PAULA MORALES MARIN**, JUEZA DEL JUZGADO DE PROCESO Y PROCEDIMIENTO PENAL ORAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUAYACOCOTLA, VERACRUZ.-----

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."